

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 46
O R D I N A R I A
MARTES 3 DE MAYO DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y seis minutos del martes tres de mayo de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat y Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y cinco ordinaria, celebrada el lunes dos de mayo del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres de mayo de dos mil veintidós:

I. 219/2020

Acción de inconstitucionalidad 219/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 4, 19, 31, fracción X, 34, 37, 39, fracción I, 59, 73, 75 y del 87 al 94, salvo en sus porciones normativas precisadas en el resolutivo cuarto, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VII de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracciones XXXVIII, en su porción normativa ‘federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México’, XLI, XLIII y XLIX, 11, fracción IV; 19, 31, fracción X, y 59, en sus porciones normativas ‘Archivo General del Estado’; 37, párrafo último, en su porción normativa ‘similar al de bloqueo con otros datos de la misma naturaleza, el que no podrá exceder de 35 años’, 50, fracción VIII, en su porción normativa ‘Los responsables de los archivos en trámite de’, 64, 65, 66, del capítulo II del título cuarto*

(artículos del 67 al 72); 73, 75, 89, en sus porciones normativas ‘Consejo Estatal de Archivos’; del 76 al 79; 34, 87, 88, 92, en sus porciones normativas ‘Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”’; 90, 91, 93, 94, en sus porciones normativas ‘SEDA’; y del título sexto (artículos del 99 al 111) de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte, las cuales surtirán efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los apartados VII y VIII de esta determinación. CUARTO. Se vincula al Congreso del Estado de San Luis Potosí para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, subsane los vicios de inconstitucionalidad advertidos en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los apartados VII y VIII de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la

oportunidad, a la legitimación, a la precisión de la litis y a las causales de improcedencia.

La señora Ministra Ríos Farjat anunció un voto concurrente en la precisión de la litis, como en los precedentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la precisión de la litis y a las causales de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente sobre el apartado de la precisión de la litis.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Parámetro de regularidad”, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek apartándose de algunas consideraciones y

Pérez Dayán. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. Las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Impugnación de la publicación de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí”. El proyecto propone declarar inoperante el concepto de invalidez alusivo a la falta de reproducción de la ley cuestionada en la página electrónica oficial del periódico oficial del Estado el mismo día; en razón de lo señalado al estudiar la oportunidad de la promoción de esta acción de inconstitucionalidad.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá coincidió en que la demanda se presentó oportunamente; pero estimó que este estudio debería formar parte del apartado de oportunidad, no del fondo, y en el sentido de que el planteamiento resulta infundado.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó en el mismo sentido.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció su voto por declarar infundado el argumento, toda vez que este Tribunal Pleno ha resuelto que en este medio de control no ha lugar a declarar la inoperancia.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se expresó en el mismo sentido.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó a la señora Ministra ponente Piña Hernández si podría ajustar el proyecto.

La señora Ministra ponente Piña Hernández modificó el proyecto para trasladar este estudio al considerando de oportunidad y declarar infundado el concepto de invalidez.

Precisó que ella no comparte que no se pueda declarar la inoperancia.

El señor Ministro Aguilar Morales recordó que en agosto de dos mil diecinueve se determinó que tanto en las controversias constitucionales como en las acciones de inconstitucionalidad no se puede utilizar el concepto de inoperancia.

La señora Ministra ponente Piña Hernández acotó no compartir ese criterio porque no solamente responde a los argumentos planteados, sino a otros parámetros, pero que no tendría inconveniente en ajustar el proyecto en ese sentido.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado III, relativo a la oportunidad, consistente en declarar infundado el concepto de invalidez alusivo a la publicación de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar

Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek votaron por la inoperancia del concepto de invalidez. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Concerniente a algunas de las definiciones establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí”. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 4 y, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 4, fracciones XXXVIII, en su porción normativa “federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México”, y XLIX, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte; en razón de que, respectivamente, se respeta y se contraviene lo dispuesto en la Ley General de Archivos.

La señora Ministra Esquivel Mossa se expresó de acuerdo, salvo por la invalidez del artículo 4, fracción XLIX, porque, si bien omitió mencionar como sujetos obligados a las personas físicas y morales que cuentan con archivos privados de interés público, tal como está previsto en la Ley General de Archivos, en los artículos del 73 al 75 y del 91 al 94 de la ley reclamada se les regula, por lo que no se

contraviene la equivalencia funcional que se requiere en la materia.

El señor Ministro Laynez Potisek coincidió con la señora Ministra Esquivel Mossa en que, aunque pudiera pensarse que existe una deficiencia técnica legislativa respecto del artículo 4, fracción XLIX, existen dos capítulos completos en la ley cuestionada, que regulan los deberes y obligaciones de los particulares, con lo cual se puede interpretar que les resultan aplicables las autoridades y dependencias ahí mencionadas.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se pronunció en los mismos términos, agregando que el hecho que hayan sido excluidos en la definición no los exime de cumplir con sus deberes, pues ello surge de una interpretación sistemática de la Ley General de Archivos.

La señora Ministra Ríos Farjat concordó con la observación de la señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Laynez Potisek.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Concerniente a algunas de las definiciones establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz

Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de, por una parte, reconocer la validez del artículo 4 y, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 4, fracción XXXVIII, en su porción normativa “federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México”, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar infundada la omisión legislativa del concepto de consulta de documentos. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 4, fracción XLIX, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el

diecinueve de junio de dos mil veinte. Las señoras Ministras y los señores Ministros Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Laynez Potisek votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “La regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de San Luis Potosí”. Modificó el proyecto para proponer declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLI, 11, fracción IV, y del 76 al 79 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte; en razón de lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 93/2021 y 232/2020.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó en contra del proyecto, en concordancia con sus votos en las acciones de inconstitucionalidad 122/2020, 132/2019 y 140/2019, al considerar que corresponde a los Estados determinar tener o no un registro estatal de archivos, como sucedería en

materia de registro civil y de notarios, aunado a que la Ley General de Archivos prevé que cada entidad federativa tenga un registro estatal.

El señor Ministro Aguilar Morales reiteró su voto en las acciones de inconstitucionalidad 93/2021 y 232/2020, en el sentido de invalidar únicamente la porción normativa “en el Registro Estatal y”, como proponía el proyecto original.

La señora Ministra Ríos Farjat recordó estar sistemáticamente en contra de invalidar este tipo de registros estatales, pues no necesariamente implican trastornar el desarrollo del sistema nacional, además de que, en la especie, la ley local señala la obligación de los sujetos locales de inscribir los archivos a su cargo en el registro tanto estatal como nacional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “La regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de San Luis Potosí”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto de declarar la invalidez de los artículos

4, fracción XLI, y del 76 al 79 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto de declarar la invalidez del artículo 11, fracción IV, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra y el señor Ministro Aguilar Morales y Piña Hernández votaron por la invalidez únicamente de su porción normativa “en el Registro Estatal y”.

La señora Ministra ponente Piña Hernández sumó su voto por la invalidez de la totalidad de la fracción IV del artículo 11 impugnado con voto aclaratorio, como sucedió en las acciones de inconstitucionalidad 93/2021 y 232/2020. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con precisiones en cuanto al sentido de su voto, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “La regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de San Luis Potosí”, consistente en declarar la invalidez del artículo 11, fracción IV, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales votó por la invalidez únicamente de su porción normativa “en el Registro Estatal y”. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Normatividad concerniente al plazo de conservación de los documentos con valor histórico que contengan datos sensibles”. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez del artículo 37, párrafo último, en su porción normativa “similar al de bloqueo con otros datos de la misma naturaleza, el que no podrá exceder de 35 años”, y, por otra parte, reconocer la validez del resto del referido artículo 37 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa

el diecinueve de junio de dos mil veinte; en razón de que el legislador local no tiene la atribución de disminuir el plazo de setenta años que prevé el artículo 36, párrafo último, de la Ley General de Archivos como restricción del acceso a los documentos de valor histórico con datos sensibles.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Normatividad concerniente al plazo de conservación de los documentos con valor histórico que contengan datos sensibles”, consistente, por una parte, en declarar la invalidez del artículo 37, párrafo último, en su porción normativa “similar al de bloqueo con otros datos de la misma naturaleza, el que no podrá exceder de 35 años”, y, por otra parte, en reconocer la validez del resto del referido artículo 37 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por consideraciones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 6,

denominado “Disposiciones relacionadas con el acceso a la información de documentos con valor histórico que contengan datos sensibles”. Modificó el proyecto para, en lugar de declarar la invalidez del artículo 39, fracción I, en su porción normativa “o para el ámbito regional o local”, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte, reconocer su validez; en razón de lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 93/2021 y 232/2020.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se expresó en contra del proyecto, como en los precedentes, por la validez del precepto impugnado porque, por un lado, resulta más protector del derecho de acceso a la información y del principio de máxima publicidad, al permitir un supuesto adicional de acceso a información almacenada por los sujetos obligados que contengan datos sensibles y, por otro lado, salvaguarda correctamente esos datos, al prever claramente que únicamente se les dará acceso cuando la información confidencial sea indispensable y el investigador se comprometa por escrito a no divulgar la información contenida.

Reiteró su voto en los precedentes en el sentido de que, en suplencia de la queja, se declare la invalidez del artículo 39, párrafo último, al contravenir el artículo 6, apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto, constitucional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que el proyecto fue modificado para reconocer la validez del artículo impugnado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Disposiciones relacionadas con el acceso a la información de documentos con valor histórico que contengan datos sensibles”, consistente en reconocer la validez del artículo 39, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por la invalidez adicional del párrafo último del precepto reclamado, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra y los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, denominado “Regulación respecto al grupo interdisciplinario que prevé la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo

50, fracción VIII, en su porción normativa “Los responsables de los archivos en trámite de”, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte; en razón de que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Archivos, quienes deben formar parte de la integración del grupo interdisciplinario de cada sujeto obligado son las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación y no sus responsables de archivo de trámite, lo cual trasciende el mandato de equivalencia funcional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, denominado “Regulación respecto al grupo interdisciplinario que prevé la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí”, consistente en declarar la invalidez del artículo 50, fracción VIII, en su porción normativa “Los responsables de los archivos en trámite de”, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra

de las consideraciones. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Laynez Potisek votaron en contra.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado “Normativa atinente a las atribuciones del SEDA, del CEGAIP, del Archivo Histórico del Estado ‘Lic. Antonio Rocha Cordero’ y del Sistema Estatal de Archivos, del Estado de San Luis Potosí”. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLIII, 34, en su porción normativa “al Archivo Histórico del Estado ‘Lic. Antonio Rocha Cordero’”, 64, 65, 66, 87, en su porción normativa “El Archivo Histórico del Estado ‘Lic. Antonio Rocha Cordero’”, 88, en su porción normativa “el Archivo Histórico del Estado ‘Lic. Antonio Rocha Cordero’”, 90, en su porción normativa “con el SEDA”, 91, en su porción normativa “el SEDA”, 92, en su porción normativa “Archivo Histórico del Estado ‘Lic. Antonio Rocha Cordero’ y, en su caso del”, 93, en su porción normativa “El SEDA”, 94, en su porción normativa “el SEDA”, y 101, en su porción normativa “por conducto del SEDA”, y, por otra parte, reconocer la validez del resto de los artículos 34, 87, 88 y del 90 al 94, así como la del 105 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte; en razón de que la Ley General de Archivos prevé que la entidad especializada en materia de archivos en las entidades federativas puede ser el archivo general del Estado o alguna otra que realice las

funciones correspondientes, mientras que en la ley cuestionada, en consonancia con la ley de transparencia y acceso a la información pública local, se le otorga ese carácter a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado (CEGAIP) por conducto de un ente que forma parte de su estructura orgánica, denominado Sistema Estatal de Documentación y Archivos (SEDA).

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó en contra de la validez propuesta del artículo 105 porque, al establecer a favor de la CEGAIP, a través del SEDA, diversas facultades en la imposición de sanciones y medidas de apremio, se invaden las atribuciones que, en todo caso, corresponden al órgano interno de control, de conformidad con el artículo 12, párrafo último, de la Ley General de Archivos y 109, fracción III, párrafos quinto y sexto, constitucional.

La señora Ministra Esquivel Mossa concordó con la propuesta de invalidez de los artículos 4, fracción XLIII, 64, 65 y 66, pero por la razón de que, al haber colocado como titular del sistema estatal de archivos al órgano garante de la transparencia local, se rompe con la equivalencia a la que las legislaturas locales están obligadas en esta materia, toda vez que se dispuso un diseño orgánico dentro de la administración pública estatal a través de un organismo descentralizado, no sectorizado, como en la especie es el SEGAIP.

Adelantó que, por esas mismas razones, estará por la invalidez de los artículos 101 y 105 del ordenamiento reclamado.

Anunció un voto concurrente para externar las razones por las que el Sistema Estatal de Archivos de San Luis Potosí rompe con la equivalencia funcional, especialmente por vulnerar el artículo 74 de la Ley General de Archivos.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá concordó con el proyecto en términos de lo manifestado por la señora Ministra Ortiz Ahlf, salvo por reconocer la validez del artículo 105, ya que distorsiona las autoridades competentes para imponer sanciones en materia de responsabilidades administrativas, al otorgarle esa facultad a la comisión estatal de transparencia, no a los órganos internos de control de cada ente o al tribunal de justicia administrativa correspondiente, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 109 constitucional.

La señora Ministra ponente Piña Hernández modificó el proyecto para trasladar el estudio de los artículos 101 y 105 al tema 11 y proponer su invalidez, derivado de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 232/2020, en tanto que regulan las infracciones administrativas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó cuáles artículos se suprimirían de la propuesta que se votará.

La señora Ministra ponente Piña Hernández recordó que serían los artículos 101 y 105.

El señor Ministro Aguilar Morales se externó de acuerdo con la invalidez de los artículos 34, 87, 88 y del 90 al 94, pero por considerar que la finalidad del legislador federal fue crear un ente especializado en materia de archivos que, a su vez, contara con la autonomía suficiente para ejercer sus atribuciones sin someterse a la competencia de alguno de los Poderes del Estado o de algún otro órgano autónomo o, incluso, constitucional, por lo que el diseño local distorsiona el sistema general de archivos, pues no es posible establecer que la CEGAIP realice las funciones de archivo general por conducto del SEDA sin desnaturalizar la homologación de dicho sistema.

Compartió la invalidez de los artículos 4, fracción XLIII, el 64, 65 y 66 en términos del proyecto.

Aclaró que ya no se pronunciaría respecto de los artículos 101 y 105, al haber sido eliminados de la propuesta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que no se referirá a los artículos retirados del estudio y, respecto de los numerales 34, 87, 88 y del 90 al 94, estará por su invalidez, por razones distintas, pero en su totalidad, no de manera parcial.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII,

relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado “Normativa atinente a las atribuciones del SEDA, del CEGAIP, del Archivo Histórico del Estado ‘Lic. Antonio Rocha Cordero’ y del Sistema Estatal de Archivos, del Estado de San Luis Potosí”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con algunas consideraciones diversas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto de declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLIII, 64, 65 y 66 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con algunas consideraciones diversas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez total de los preceptos, respecto de, por una

parte, declarar la invalidez de los artículos 34, en su porción normativa “al Archivo Histórico del Estado ‘Lic. Antonio Rocha Cordero’”, 87, en su porción normativa “El Archivo Histórico del Estado ‘Lic. Antonio Rocha Cordero’”, 88, en su porción normativa “el Archivo Histórico del Estado ‘Lic. Antonio Rocha Cordero’”, 90, en su porción normativa “con el SEDA”, 91, en su porción normativa “el SEDA”, 92, en su porción normativa “Archivo Histórico del Estado ‘Lic. Antonio Rocha Cordero’ y, en su caso del”, 93, en su porción normativa “El SEDA”, y 94, en su porción normativa “el SEDA”, y, por otra parte, reconocer la validez del resto de los artículos 34, 87, 88 y del 90 al 94 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 9, denominado “Regulación concerniente al Consejo Estatal de Archivos en el Estado de San Luis Potosí”. Modificó el proyecto para, por una parte, declarar la invalidez del capítulo II del título cuarto, que comprende los artículos del 67 al 72, así como la de los artículos 19, en su porción normativa “al Archivo General del Estado”, 31, fracción X, en su porción normativa “o Archivo General del Estado, según corresponda”, y 59, en su porción normativa “al Archivo

General del Estado”, y, por otra parte, reconocer la validez del resto de los artículos 19, 31, fracción X, 59 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte; en razón de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 232/2020.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 9, denominado “Regulación concerniente al Consejo Estatal de Archivos en el Estado de San Luis Potosí”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con razones diversas en cuanto a la fracción I del artículo 67, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto de declarar la invalidez del capítulo II del título cuarto, que comprende los artículos del 67, salvo sus fracciones III, VI y VII, al 72, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en

contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto de declarar la invalidez del artículo 67, fracción III, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto de declarar la invalidez del artículo 67, fracciones VI y VII, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán

votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto de, por una parte, declarar la invalidez de los artículos 19, en su porción normativa “al Archivo General del Estado”, 31, fracción X, en su porción normativa “o Archivo General del Estado, según corresponda”, y 59, en su porción normativa “al Archivo General del Estado”, y, por otra parte, reconocer la validez del resto de los artículos 19, 31, fracción X, 59 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena ofreció cambiar su voto respecto del artículo 67, fracciones VI y VII, para lograr la mayoría calificada. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con precisiones en cuanto al sentido de su voto, González

Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 9, denominado “Regulación concerniente al Consejo Estatal de Archivos en el Estado de San Luis Potosí”, consistente en declarar la invalidez del artículo 67, fracciones VI y VII, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. La señora Ministra Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 10, denominado “Lo concerniente a algunas disposiciones que regulan los archivos privados de interés público, en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí”. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez de los artículos 73, párrafos primero, en su porción normativa “al Consejo Estatal de Archivos”, y tercero, en su porción normativa “El Consejo Estatal de Archivos”, 75, en su porción normativa “al Consejo Estatal de Archivos”, y 89, en su porción normativa “el Consejo Estatal de Archivos”, y, por otra parte, reconocer la validez del resto de esos artículos de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha

entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte; en razón de que establece que el consejo estatal de archivos tiene facultades que deberían corresponder al ente especializado en materia de archivos, homólogo al Archivo General de la Nación, como se establece en la Ley General de Archivos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 10, denominado “Lo concerniente a algunas disposiciones que regulan los archivos privados de interés público, en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por razones distintas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez total de los preceptos, respecto de declarar la invalidez de los artículos 73, párrafos primero, en su porción normativa “al Consejo Estatal de Archivos”, y tercero, en su porción normativa “El Consejo Estatal de Archivos”, 75, en su porción normativa “al Consejo Estatal de Archivos”, y 89, en su porción normativa “el Consejo Estatal de Archivos”, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial

de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. Las señoras Ministras y el señor Ministro Esquivel Mossa, Aguilar Morales y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por razones distintas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez de los artículos 73, 75 y 89, salvo en las porciones normativas declaradas inválidas, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. Las señoras Ministras y el señor Ministro Esquivel Mossa, Aguilar Morales y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 11, denominado “La falta de previsión en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, sobre la determinación de las infracciones administrativas ‘graves’ y ‘no graves’ y la imprecisión de la configuración de una falta administrativa”. Modificó el proyecto para declarar la invalidez del título sexto, que comprende los artículos del 99 al 111, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida

mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte; en razón de lo determinado en la acción de inconstitucionalidad 232/2020, en tanto que no se especificaron las conductas graves y no graves, lo cual impacta este sistema normativo.

Adelantó que se precisará en el capítulo de efectos el concerniente a aplicar la ley general en tanto el Congreso del Estado legisle al respecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 11, denominado “La falta de previsión en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, sobre la determinación de las infracciones administrativas ‘graves’ y ‘no graves’ y la imprecisión de la configuración de una falta administrativa”, consistente en declarar la invalidez del título sexto, que comprende los artículos del 99 al 111, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con precisiones en cuanto al parámetro de regularidad, Pardo Rebolledo con precisiones en cuanto al parámetro de regularidad, Piña Hernández con precisiones en cuanto al

parámetro de regularidad, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra. Las señoras Ministras y los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 12, denominado “La falta de previsión de los delitos en materia archivística en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí”. El proyecto propone declarar infundada la omisión legislativa atinente que la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte no previó los delitos especiales en la materia; en razón de lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 141/2019 y 122/2020.

La señora Ministra Esquivel Mossa no compartió el proyecto porque, tal como ha votado en los precedentes, considera que existe una omisión legislativa por no configurarse los delitos en materia de archivos, como lo previó la ley general.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 12, denominado “La falta de previsión de los delitos en materia archivística en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí”, consistente en

declarar infundada la omisión legislativa atinente que la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte no previó los delitos especiales en la materia, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para proponer: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí, 2) vincular al Congreso del Estado de Guanajuato para que, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones, subsane los vicios de inconstitucionalidad advertidos en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí y 3) precisar que el vacío normativo generado con la declaratoria de invalidez decretada deberá colmarse aplicando, en lo que resulten equivalentes, las disposiciones correspondientes de la Ley General de Archivos hasta en tanto el Congreso local legisle lo conducente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo a los efectos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) agregar un punto segundo para desestimar respecto del artículo 4, fracción XLIX, y 2) suprimir la mención de ese precepto en el ahora cuarto, que contiene la declaración de invalidez.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 4, fracción XLIX, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 4, 19, 31, fracción X, 34, 37, 39, fracción I, 59, 73, 75 y del 87 al 94, salvo en sus porciones normativas precisadas en el resolutivo cuarto, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VII de esta decisión. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracciones XXXVIII, en su porción normativa ‘federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México’, XLI y XLIII, 11, fracción IV; 19, 31, fracción X, y 59, en sus porciones normativas ‘Archivo General del Estado’; 37, párrafo último, en su porción normativa ‘similar al de bloqueo con otros datos de la misma naturaleza, el que no podrá exceder de 35 años’, 50, fracción VIII, en su porción normativa ‘Los responsables de los archivos en trámite de’, 64, 65, 66; la del capítulo II del título cuarto, que comprende los artículos del 67 al 72; 73, 75, 89, en sus porciones normativas ‘Consejo Estatal de Archivos’; del 76 al 79; 34, 87, 88, 92, en sus porciones normativas ‘Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha

Cordero”; 90, 91, 93, 94, en sus porciones normativas ‘SEDA’; y la del título sexto, que comprende los artículos del 99 al 111, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte, las cuales surtirán efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los apartados VII y VIII de esta determinación. QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de San Luis Potosí para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, subsane los vicios de inconstitucionalidad advertidos en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el apartado VIII de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima

sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes nueve de mayo del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|--|
| Firmante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del certificado | OK | Vigente | |
| | CURP | ZALA590809HQTLR02 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 01/06/2022T00:39:14Z / 31/05/2022T19:39:14-05:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | 81 f3 13 a7 06 6a 82 78 e6 03 98 1d 7c cb 2e bf 07 c6 01 9d f4 ea 1f 14 1c c4 67 ca ed 76 44 82 72 22 e1 89 3c f4 c1 76 39 b0 df 3d 9b d0 5c 8d 50 d3 e6 e4 15 bd 2f 68 cb 11 dd 6e 5d e2 87 cf 65 80 eb ff 1e bd c1 b5 d1 2b a1 98 c7 15 95 41 a7 72 51 1a 36 4a 81 f9 9a 8b b0 46 59 51 6d 09 f2 e5 ce a7 67 07 f4 fc 17 6a a9 18 f9 bb 67 e7 9f cc 5f 54 6b a9 0a cc 91 4d 53 68 9b ae bb e4 e2 e9 0d 9b a7 04 ae 22 81 21 f9 47 c0 14 3b 85 12 ad 92 68 95 49 32 92 c1 f2 fe 22 6d f9 bf 91 f1 c2 ee 99 c2 3d 73 f9 9a 67 b8 8f d3 e7 b5 67 a8 49 bd d8 e8 1f dc 11 b9 7f dc bf ea 7d 7d d7 a7 1d 52 94 ba 26 97 8f 74 ea c8 09 4d 51 14 11 e7 c8 31 fa 64 52 78 70 57 93 8e bf 60 bd 1d 14 b2 0c cd 7e a2 08 3a 96 0a d8 a5 ca 5a 0d c2 0d 54 29 bf 94 23 f1 12 91 a3 c6 4d d5 15 98 b5 4e | | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 01/06/2022T00:39:20Z / 31/05/2022T19:39:20-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 01/06/2022T00:39:14Z / 31/05/2022T19:39:14-05:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 4748765 | | | | |
| | Datos estampillados | 6837B12D15BE441207BF9BB56EB7AE35B1C56A7CA07131DF7F32DBEDB300A4B5 | | | | |

| | | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|--|
| Firmante | Nombre | RAFAEL COELLO CETINA | Estado del certificado | OK | Vigente | |
| | CURP | COCR700805HDFLTF09 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000001b34 | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/05/2022T01:54:57Z / 22/05/2022T20:54:57-05:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | 33 86 21 bb 46 56 54 c8 b0 3c f3 5b 0e 3b 70 50 67 0f 2a 56 06 c3 50 1c 40 7d 84 5f 04 45 d0 3d e0 31 1c f6 7e 37 3b 0f 28 12 b0 f6 e4 08 b7 7c 3f 0e 4b 2d f6 9c c7 6a eb 86 3b 77 e7 5c 6b c9 2e 83 c5 b1 0f 41 80 22 47 ba 83 5d a8 2f 93 19 2d 84 7a 5e e9 3f 14 38 76 ec 2c d4 a6 3b cf 47 7c b5 c9 28 3c 20 49 b9 2f 3d 46 1e dc fa 15 66 3f 21 db 2d 06 48 6b 76 c3 70 66 26 33 ae a7 bf 81 fa 54 de 9a ef da 0f ac af 63 b7 19 a8 a3 c3 4f ab 7e 63 fe 88 20 0e 1c 11 d6 6b 07 10 7e f9 5a 18 1e 6d da 05 f5 82 97 fc bd 15 2c 22 6c 42 74 21 ec 3e 26 04 1b de ab 0e 23 07 3d c2 b0 f2 6f d9 db 35 46 7d 31 2b 20 10 79 f6 c3 15 d9 95 98 74 8b db a1 48 c5 2d bd 59 60 b3 ed 23 5c b9 a6 3b 95 30 11 eb 18 e5 88 c1 92 41 3e 4c de 30 a1 08 0b ab 87 49 ff 74 5a 9d 06 c6 10 54 2f 13 | | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/05/2022T01:54:57Z / 22/05/2022T20:54:57-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001b34 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/05/2022T01:54:57Z / 22/05/2022T20:54:57-05:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 4718180 | | | | |
| | Datos estampillados | 2551AB4921ABAFE28B93D9AA04C67BDD89043AC5834EC6838243495196229304 | | | | |